

ACUERDO SO-038-2017.

Tegucigalpa, M.D.C; diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto siendo un órgano con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, no ha obtenido aumentos de recursos sus presupuestos aprobados en la gestión anterior (2012-2017) y por tal razón no se le han consignado valores para realizar ajustes salariales basados al índice inflacionario según los dicta la norma presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que según lo establece la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en el Artículo 11, numeral 6, es función y atribución del IAIP “Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos”.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en su Artículo 11, numeral 7, establece que es una función y atribución del Instituto, Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15, inciso j) del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** “Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables”.

CONSIDERANDO (5): Que el elemento fundamental para el logro de los objetivos institucionales, es el recurso humano, por lo que incentivarlo mediante salarios justos y equitativos estimulan la dedicación y fomentan el trabajo eficiente de los servidores públicos, tal y como lo establece el acuerdo ejecutivo No. 052-2016, que muy acertadamente acordó el Presidente de la República con los servidores públicos.

CONSIDERANDO (6): Que los convenios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo con los países en vías de desarrollo (OIT), establecen que los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida de lo posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales: (a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias asociado con el **costo de vida**, además de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; (b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.



COMISIONADO SECRETARIO DEL PLENO HONDURAS C.A.

CONSIDERANDO (7): Que el Pleno de Comisionados pretende crear una política salarial coherente con el costo de vida, indicadores de desempeño, competencias y responsabilidades y como líneas de acción en el marco del cumplimiento de sus Objetivos Estratégicos Institucionales, es otorgar ajustes salariales amparados en la normativa vigente de cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto No. 171-2016; Artículo 133 de las **DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO 2017**, reza así; “Cualquier incremento salarial que se pretenda otorgar en la Administración Central, estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución. Estos incrementos no deberán exceder el índice inflacionario establecido por el BCH al cierre del 2016, salvo los incrementos salariales generales que acuerde el Poder Ejecutivo. Se exceptúa de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, para lo cual la institución pública que pretenda conceder este beneficio, deberá acompañar a la solicitud el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita el Dictamen correspondiente” y que en razón de lo anterior estando comprendido el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dentro de la excepción citada, se estructura el estudio económico-financiero para los ajustes legales pertinentes.

CONSIDERANDO (9): Que el índice inflacionario (IPC) establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) fue de 3.31% al cierre del 2016.

CONSIDERANDO (10): Que en base al estudio económico financiero elaborado por la institución se determina que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para hacer frente a dicho beneficio, aplicando el IPC de 3.31% y que de igual forma se ha contemplado en el Anteproyecto de Presupuesto 2018 la sostenibilidad del mismo según los índices inflacionarios proyectados para los años 2017 y 2018.

CONSIDERANDO (11): Que en **SESIÓN ORDINARIA SO-017-2017 de fecha diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el PLENO DE COMISIONADOS por UNANIMIDAD de votos, Acordó: 1)** Dar por recibido y aprobar el ajuste salarial conforme al ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO AJUSTE SALARIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2017, presentado por la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRÍQUEZ**, Gerente Administrativa y el Master **ABNER FELIPE MEDINA CASTRO**, Gerente de Cooperación. **2)** Girar Instrucción a la Gerencia Administrativa para que remita Oficio a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), junto el estudio económico financiero incluyendo la sostenibilidad del beneficio para el año 2018, para que se emita el Dictamen correspondiente y reconocer en el presente ejercicio fiscal año 2017 a todos los servidores públicos con categoría permanente



A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a single, fluid, cursive stroke that resembles a stylized letter or symbol.

del Instituto de Acceso a la Información Pública, un ajuste salarial de 3.31% según el índice inflacionario 2016, con el objetivo de conservar el poder adquisitivo de sus ingresos de conformidad con el costo de vida. **3)** Aplicar de forma retroactiva dicho ajuste salarial a partir del mes de julio 2017 a los servidores públicos permanentes del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez que se cuente con el respectivo Dictamen favorable de **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, mismo que es de Ejecución Inmediata. **4)** Para efectos de cálculo del decimotercer mes y decimocuarto mes y bonificaciones por vacaciones se tomarán en cuenta los ajustes salariales acordados en esta fecha.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, los Artículos 11, numerales 6 y 7 de **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, 15 inciso j) del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, 133 las **DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO 2017**; el Punto No. Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012, el Punto No.4 del Acta No.21 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de noviembre del 2016 y el Punto No. 4 del Acta No.6 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha 31 de mayo del 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el ajuste salarial conforme al **ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO AJUSTE SALARIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2017**, presentado por la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRÍQUEZ**, Gerente Administrativa y el Master **ABNER FELIPE MEDINA CASTRO**, Gerente de Cooperación.

SEGUNDO: Girar Instrucción a la Gerencia Administrativa para que remita Oficio a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, junto el estudio económico financiero incluyendo la sostenibilidad del beneficio para el año 2018, para que se emita el Dictamen correspondiente y reconocer en el presente ejercicio fiscal año 2017 a todos los servidores públicos con categoría permanente del Instituto de Acceso a la Información Pública, un ajuste salarial de 3.31% según el índice inflacionario 2016, con el objetivo de conservar el poder adquisitivo de sus ingresos de conformidad con el costo de vida.



[Handwritten signature]



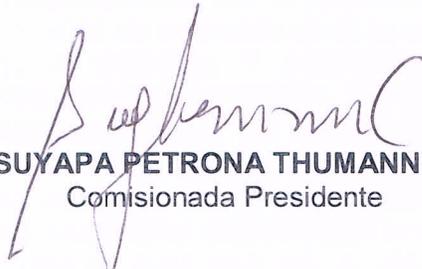
TERCERO: Aplicar de forma retroactiva dicho ajuste salarial a partir del mes de julio 2017 a los servidores públicos permanentes del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez que se cuente con el respectivo Dictamen favorable de **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, mismo que es de Ejecución Inmediata.

CUARTO: Para efectos de cálculo del decimotercer mes y decimocuarto mes y bonificaciones por vacaciones se tomarán en cuenta los ajustes salariales acordados en esta fecha.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

SEXTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidente




DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario del Pleno

